



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot
Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 77
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Septiembre 21 de 2023
Hora inicio	4:01 p.m.
Radicado	253073105001 2020-00198 00
Demandante	JULIO CESAR NEME GONZALES (A) EMILSA BERNATE YAÑEZ (A) LIZETH TATIANA NEME JIMENEZ (NA) juliocesar0130@hotmail.com
Abogado	ABRAHAM EDUARDO PARAMO ALTURO (A) aeduardoparamo@gmail.com
Demandado	TELCOS INGENIERIA S.A NIT: 900.042.474-2 REPRESENTADO LEGALMENTE POR R.L. MAURICIO BOTERO TOBÓN (A) mauricio.botero@telcosingenieria.com
Abogado	FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY notificaciones@allabogados.com ALEX JAVIER PEREIRA CAMARGO (A) <u>Auto:</u> Reconocer personería para actuar como apoderado sustituto de la demandada Telcos Ingeniería SA al Dr ALEX JAVIER PEREIRA CAMARGO.
Saneamiento	Continua el despacho con la audiencia que trata el Art 77 del CPT y SS y vale precisar que no se advierte nulidad alguna que invalide lo actuado.
Fijación del Litigio	Solo se aceptó como cierto el hecho 17 respecto a que el 09 de agosto de 2019 se practicó dictamen de pérdida de capacidad laboral al demandante por parte de la Junta Nacional de Calificación donde ratifica que se observa una modificación que no hay fecha de estructuración.
Auto	Se fijará en litigio en establecer si existió culpa patronal en las circunstancias de modo tiempo y lugar que rodearon el accidente laboral del trabajador Julio Cesar Neme González ocurrido el 06 de julio de 2012. Determinado lo anterior, se analizará si los señores Julio Cesar Neme González, Emilsa Bernate Yañez, Y Lizeth Tatiana Neme Jiménez tienen derecho a las indemnizaciones que reclaman.
Auto	*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE*

1. Documental

Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

2. Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio al Representante legal de la demandada.

3. Solicita DICTAMEN PERICIAL ante el Instituto Nacional de medicina legal y ciencias forenses-Unidad Básica Girardot, a fin de realizar examen médico donde se determine fecha de estructuración de la hernia lumbar L4 L5 y L5 S1 Bilateral moderado crónico y si esta fue o no producto del accidente de trabajo del 06 de julio de 2012.

Trauma craneoencefálico y si esta fue o no producto del accidente de trabajo del 06 de julio de 2012

Pérdida auditiva y si esta fue o no producto del accidente de trabajo del 06 de julio de 2012

Ceguera en un ojo y otros trastornos específicos del aparato lagrimal y si esta fue o no producto del accidente de trabajo del 06 de julio de 2012

Y si las lesiones encontradas en el señor JULIO CESAR NEME GONZALES son permanentes o parciales.

Se niega el decreto de esta prueba en estricto cumplimiento del art 227 del CGP: DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES aplicado por analogía del Art 145 del CPT y SS . según el cual, la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días...

Se advierte que la contraparte solicitó el cumplimiento del art 227 del CGP y que además obra en el expediente Dictámenes de pérdida de capacidad laboral emitidos por las Juntas Regional y Nacional de calificación de invalidez emitidos entre el 2018 y 2019.

Sobre el tema hay decisión de varios tribunales, entre esos, el de la Sala Tercera de Decisión Familia del Tribunal de Medellín, providencia 9857 del 13 de marzo de 2019, en un caso donde confirmó la negativa de esta prueba y precisó:

“De modo que, si en el sublite, los recurrentes no acompañaron, con el demandador al replicar las excepciones, ningún dictamen, del cual pretendían valer, ni pidieron, para que pudiesen aportarlo, un término al juez (artículo 227) allende que tampoco se encuentran, en ninguno de los casos excepcionales que, por expreso mandato del CGP, les abría la esclusa, para reclamar su práctica, la decisión que se imponía, consistía, como lo definió el señor juez de conocimiento, en la negativa de su evacuación, motivos que llevarán, a la confirmación del proveído impugnado, el cual halla eco, no solo en la mencionada normatividad, sino también en la oralidad y en los principios de celeridad y economía procesales que rigen, a la administración de justicia(Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia)”

De otra parte, vale resaltar que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no tiene dentro de sus funciones la de dictaminar sobre PCL de los trabajadores sino más bien presenta dictámenes en temas técnicos forenses y legistas.

DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEL DEMANDADO

- 1.** Documental. Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.
- 2.** Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos- Se acede.
- 3.** Se decreta el testimonio del señor ROLANDO GARCIA
- 4.** OPOSICIÓN AL DICTAMEN PERICIAL SOLICITADO POR LA PARTE DEMANDANTE. NO FUE DECRETADO POR EL DESPACHO.
- 5.** DESCONOCIMIENTO U OBJECCIÓN A TENER COMO PRUEBA DOCUMENTOS APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE. de conformidad a lo previsto en el artículo 272 del CGP:

Encuentra esta Juzgadora que la parte pasiva centra su inconformidad frente la historia clínica con el argumento que “por ende el documento no vienen emanado de la parte pasiva, ni se tienen control alguno sobre las eventuales modificaciones realizadas al mismo”, en ese sentido considera el despacho que resulta imprecisa la solicitud, pues se basa en un supuesto de hecho sin asidero fáctico que de fuerza a la manifestación, debe recordarse que según el artículo 272 del CGP debe expresarse con claridad los motivos del desconocimiento; por el contrario, al tratarse de un documento con reserva como adujo y personalísimo pone en desmedro la integridad del demandante, no se hace precisión

de que datos o cual fue la modificación que se hizo al documento que pone en entredicho, por lo que se tendrá en cuenta la prueba al momento de proferir fallo.

- 6. OPOSICIÓN A LA TASACIÓN DE PERJUICIOS PROPUESTA POR LA PARTE ACTORA** Se fundamenta en que todo daño indemnizable debe ser debidamente acreditado y no basta con la mera enunciación de una cifra en el escrito introductorio, máxime cuando en el acápite de pruebas NO se ha incluido el juramento estimatorio como medio de prueba.

El juramento estimatorio no es considerado como un medio de prueba en el procedimiento laboral.

Se trae a colación la sentencia de tutela de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del H.M. DR. JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN. STL7576-2018 ,Radicación n.º 51088 del 23 de mayo de 2018:

“Y aunque el apoderado de los tutelantes afirma que la decisiones cuestionadas son «errores inexcusables»; debe decirse que, aunque el argumento planteado resulta válido en atención a que en las normas de procedimiento general se considera el juramento estimatorio como un medio de prueba para poner límite a las pretensiones desbordadas, y con él se impone a la parte que lo solicita la carga de probar dichos perjuicios, en el caso concreto que se analiza, tal como razonaron los jueces en las instancias, en materia laboral este no constituye un medio de prueba, pues la norma adjetiva del trabajo tiene su propia regulación a fin de determinar las indemnizaciones derivadas del contrato de trabajo.
“...”

Además, de conformidad con el artículo 61 del mismo estatuto procesal, el juez se formará el libre convencimiento de la prueba. Téngase en cuenta que en este caso la pretensión versa sobre el reconocimiento de perjuicios materiales y morales por la terminación del contrato laboral, cuestión que no escapa al conocimiento del funcionario judicial y será a él a quien le corresponda verificar y definir si hay o no lugar a reconocerlos, atendiendo a lo establecido en las normas especiales del trabajo.”

De manera que no se le da tratamiento de prueba en materia laboral y por lo tanto, los argumentos de la objeción se analizarán en la sentencia.

Notificado en estrados

Apoderado parte actora interpone recurso de apelación contra el auto que niega el decreto de la prueba pericial, lo sustenta y se concede en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente electrónico ante el Superior Funcional.

Audiencia art. 80 del C.P.T.	20 de febrero de 2024 9:00 a.m.
Finaliza sesión	4:18 p.m.



MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez